Sin Vigencia

SE EXENCIONA POR EL TÉRMINO DE CINCUENTA AÑOS A LOS INDIOS MOSQUITOS Y CRIOLLOS DEL SERVICIO MILITAR Y DE TODO IMPUESTO

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 29 de enero de 1932

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 193 del 9 de septiembre de 1932

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

A sus habitantes:

SABED:

Que le Congreso ha ordenado lo siguiente:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

En cumplimiento del Tratado celebrado entre la Gran Bretaña y Nicaragua el 19 de abril de 1905 respecto del territorio que constituyó la antigua Reserva Mosquita,

DECRETAN:

Artículo 1.- Se exenciona por el término de cincuenta años a todos los Indios Mosquitos y a los criollos nacidos antes del año de 1894, del servicio militar y de todo impuesto directo sobre sus personas, bienes posesiones, animales y medios de subsistencia, computándose el tiempo de conformidad con lo estatuido en el artículo siguiente.

Artículo 2.- El término de esta exención se contará a partir de la fecha en que fue ratificado el Tratado, (24 de agosto de 1906).

Artículo 3.- Esta Ley empezará a regir desde su publicación en La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara del Senado.- Managua, D. N., 29 de enero de 1932.- (f) **H. A. CASTELLÓN,** S. P.- (f) **J. ROMÁN GONZÁLEZ,** S. S.- (f) **J. CAJINA MORA,** S. S.

Al Poder Ejecutivo.– Cámara de Diputados.– Managua, D. N., 4 de agosto de 1932.- (f) **C. URBINA h.,** D. P.- (f) **H. ALVARADO,** D. S.- (f) **J. EZEQ. FERNÁNDEZ,** D. S.

Por Tanto: EJECÚTESE.– Palacio del Ejecutivo.– Managua, D. N., 6 de agosto de

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14116

1932.- (f) **J. M. MONCADA.-** El Ministro de Relaciones Exteriores, por la ley, (f) **A. SOMOZA.**

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/14116